



!!! IMPORTANTE !!!

REGISTRO DE LOS C- 1116 “B” o “C” ANTE LA AFIP Res. Gral. N° 2.596 - AFIP - REQUISITO OBLIGATORIO PARA COMPENSAR SERVICIO DE REGISTRO ACOPIADORES

Estimado Socio:

Mediante la Resolución General N° 3.100 (AFIP) que modifica el art. N° 9 de la Resolución General N° 2.300 (AFIP) que establece que los agentes de retención en I.V.A (Acopiadores de granos, inscripto en el Registro fiscal de operadores del comercio de granos) puedan utilizar el sistema de compensación de retenciones practicadas con el saldo de Libre disponibilidad en I.V.A (entre ellas, las retenciones sufridas), deben cumplir con el requisito que los formularios C – 1116 “B” o “C”, estén REGISTRADOS ante la AFIP en cumplimiento del procedimiento establecido por la Resolución General N° 2.596 (AFIP), dentro de los 7 días hábiles de su emisión.

Caso contrario, no se puede declarar como retención practicada para su compensación en el SICORE y debe ser depositada a favor del fisco.

La mencionada exigencia rige para las retenciones practicadas, a compensar, a partir de 1 de Julio de 2011.-

La Sociedad de Acopiadores de Granos ofrece prestar el servicio de registración ante la AFIP por las operaciones primarias de granos (C- 1116 “B” o “C”) para el cumplimiento de la Res. Gral. N° 2.596 - AFIP -, reiterando los 7 días hábiles a tener en cuenta.

Para adherir al Sistema de Registro sugerimos repasar los archivos que se adjuntan.

Ante cualquier duda, consulta a los TE: 0351- 535-9802 /03 /04

Saludamos cordialmente.

Córdoba, 16 de Mayo 2011.

Gerencia y Asesoría.